CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de noviembre 2022. A despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de la demanda venció el 09 de noviembre de 2022, la parte actora realizó pronunciamiento dentro del término, sin proponer excepciones. Para proveer.

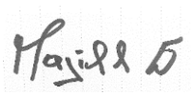

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 01654
Rdo. No. 2022-00192

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda, y ante el hecho de que el demandado no propuso excepciones, se procede a señalar el **DÍA 21 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP, dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, en donde es demandante la señora PAULA ANDREA ARANGO, en favor de la menor S.T.A, y en contra del señor LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO.

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

"*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

"*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*" (…)

(…) "*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

<u>De la parte demandante</u>:

Documentales:

1. Registro civil de nacimiento de la menor **SOFÍA TOBÓN ARANGO**, demostrándose así su condición de hijo de los señores **PAULA ANDREA ARANGO** y **LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO**.

2. Tarjeta de identidad de la menor **SOFÍA TOBÓN ARANGO**.

3. Formato de remisión a otras instituciones por competencia expedido por el Coordinador de Sala de Denuncias de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de probar sumariamente la denuncia de los hechos de violencia

intrafamiliar por parte de la demandante y probar la remisión a la Comisaría Cuarta de Familia, así como los hechos **SÉPTIMO Y OCTAVO**.

4. Documento de Intervención Psicológica expedido por la Psicóloga de Apoyo de la Comisaría Cuarta de Familia, que prueban los hechos **NOVENO Y DÉCIMO.**

5. Documento de solicitud de atención en salud mental remitido por la Psicóloga de Apoyo de la Comisaría Cuarta de Familia, que prueba el hecho **DÉCIMO**.

6. Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la ADRES sobre **LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO**, con el fin de probar que el demandado es cotizante al régimen contributivo de salud.

7. Constancia de arrendamiento elaborada por el arrendador de la vivienda donde reside **SOFÍA TOBÓN ARANGO** y **PAULA ANDREA ARANGO**.

8. Recibos del pago del arrendamiento de los meses: diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022.

9. Certificado laboral de **PAULA ANDREA ARANGO**.

10. Recibos de mercado de la casa donde reside **PAULA ANDREA ARANGO** con la menor **SOFÍA TOBÓN ARANGO** y sus hermanos **BRAHIAM CAMILO TOBÓN ARANGO** y **SERGIO ALEJANDRO TOBÓN ARANGO,** con el fin de probar los gastos mencionados en el hecho **DÉCIMO TERCERO**.

Frente a que se tenga como pruebas, la certificación que expida la EPS Salud Total S.A, con el fin de probar el lugar donde trabaja el demandado **LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO, y** el informe que realice el pagador del lugar donde trabaja el demandado **LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO**, con el fin de probar el tipo de vinculación, el término de la vinculación, la remuneración recibida y la capacidad económica del demandado, ha de indicarse que las mismas ya fueron practicadas y agregadas al proceso en su respectiva etapa procesal, por lo que decretarlas nuevamente sería redundante para el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE, se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver el demandado señor **LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO**

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de

BRAHIAM CAMILO TOBÓN ARANGO

SERGIO ALEJANDRO TOBÓN ARANGO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

Antes de decretar como prueba documental, lo requerido por el demandado, y ante la imposibilidad de lectura de los recibos aportados, se requiere a la parte demandada, para que allegue con destino a este proceso y dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente proveído, copias legibles de los recibos de pago por concepto de alimentos girados en favor de la progenitora de la menor, así como el contrato de arrendamiento suscrito por el demandado.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de los señores

BRAHIAM CAMILO TOBÓN ARANGO

SERGIO ALEJANDRO TOBÓN ARANGO

Se debe aclarar que ambas partes citaron a los mismos testigos, en el presente proceso

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante

SE DECRETA visita social en el lugar de residencia de la menor **SOFIA TOBON ARANGO**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar de la misma.

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado y la demandante.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d5f6ba6e46af8c51f46c82d51554fad3ee750d9e75bdec4de296e68c483f52**
Documento generado en 10/11/2022 11:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica